

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**27937** *ORDEN de 20 de noviembre de 1992 disponiendo el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 621/1988, interpuesto por «Gil Maroto Sanz, Sociedad Limitada».*

En el recurso número 621/1988, interpuesto por «Gil Maroto Sanz, Sociedad Limitada», contra el Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, sobre la aprobación del Reglamento para el Suministro y Venta de Gasolinas y Gasóleos de Automoción, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Supremo, con fecha 6 de julio de 1992, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo:

Primero.—Desestima en su totalidad el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Gil Maroto Sanz, Sociedad Limitada", contra el Real Decreto número 645/1988, de 24 de junio.

Segundo.—Declara ajustado al Ordenamiento jurídico, respecto de las causas de impugnación invocadas por el recurrente, el citado Real Decreto de 24 de junio de 1988, que aprobó el Reglamento para el Suministro y Venta de Gasolinas y Gasóleos para Automoción.

Tercero.—No hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima».

**27938** *ORDEN de 20 de noviembre de 1992 disponiendo el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 627/1988, interpuesto por don José Montecino Vázquez.*

En el recurso número 627/1988, interpuesto por don José Montecino Vázquez contra el Real Decreto 645/1988, del Ministerio de Relaciones con las Cortes, de 24 de junio, sobre la aprobación del Reglamento para el Suministro y Venta de Gasolinas y Gasóleos de Automoción, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Supremo, con fecha 16 de julio de 1992, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar la causa de inadmisibilidad parcial del recurso propuesta por el señor Abogado del Estado.

Segundo.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Montecino Vázquez contra el Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el Suministro y Venta de Gasolinas y Gasóleos de Automoción, que se declara ajustado a Derecho, y Tercero.—No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima».

**27939** *ORDEN de 20 de noviembre de 1992 disponiendo el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 633/1988, interpuesto por «Estación de Servicio Cuatro Vientos, Sociedad Anónima».*

En el recurso número 633/1988, interpuesto por «Estación de Servicio Cuatro Vientos, Sociedad Anónima», contra el Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, sobre la aprobación del Reglamento para el Suministro y Venta de Gasolinas y Gasóleos de Automoción, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Supremo, con fecha 19 de julio de 1992, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo número 633/1988, promovido, en única instancia, por la representación procesal de la Entidad "Estación de Servicio Cuatro Vientos, Sociedad Anónima", contra la Administración del Estado, declaramos que es conforme al Ordenamiento jurídico, respecto de las causas de impugnación invocadas, el Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, sobre aprobación del Reglamento para el Suministro y Venta de Gasolinas y Gasóleos de Automoción, sin que haya lugar a ninguno de los tres impedimentos del suplico de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima».

**27940** *ORDEN de 23 de noviembre de 1992 sobre resolución de 23 expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, concedidos a determinadas Empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.*

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, ha examinado los expedientes de concesión de incentivos regionales en las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Galicia, Canarias y Extremadura, Industrializada en Declive del País Vasco y Promocionable de Aragón, a las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos.

Dichos incentivos fueron otorgados por diversas Ordenes y notificados a las Empresas por medio de resoluciones individuales que establecen las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, siendo aceptadas estas resoluciones individuales por las respectivas Empresas.

Las Empresas relacionadas en el anexo de esta Orden no acreditaron sus correspondientes cumplimientos dentro de los plazos otorgados para tal fin, y por ello se instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 28 de diciembre, y en la Orden de 17 de enero de 1989.

En la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las Empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y audiencia previstos en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el artículo 36 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, y en el artículo 8.º de la Orden de 17 de enero de 1989.

De las actuaciones resulta probado, y así procede que se declare, que los titulares de estos expedientes no han acreditado haber cumplido todas las obligaciones que contrañeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos, habiendo rebasado los plazos otorgados para ello.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; los Reales Decretos 1535/1987, de 11 de diciembre; 484/1988, de 6 de mayo; 491/1988, de 6 de mayo; 568/1988, de 6 de mayo; 569/1988, de 3 de junio; 571/1988, de 3 de junio, y 1388/1988, de 18 de noviembre; las Ordenes de 17 de enero y 10 de mayo de 1989; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, tiene a bien disponer:

Artículo único.—Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales en las Zonas de Pro-

moción Económica de Asturias, Galicia, Canarias y Extremadura, Industrializada en Declive del País Vasco y Promocionable de Aragón, otorgados a las Empresas relacionadas en el anexo de esta Orden.

Contra esta Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al que se reciba la notificación del mismo.

Madrid, 23 de noviembre de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación (Orden de 19 de enero de 1989), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

**ANEXO A LA ORDEN DE DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTES DE CONCESION DE INCENTIVOS REGIONALES  
RELACION DE EMPRESAS AFECTADAS**

EXPEDIENTE	TITULAR	O.M. DE CONCESION	INVERSION APROBADA	VENCIMIENTO PLAZO	SUBVENCION PERCIBIDA (PESETAS)	CONDICIONES INCUMPLIDAS
AS/0013/P01	Draman, S.L.	10.11.88	18.945.000	14.11.90	0	Inversión y empleo
AS/0023/P01	Editorial Prensa Asturiana, S.A.	19.07.89	407.000.000	02.08.91	0	Inversión y empleo
C/0022/P05	Forcar, S.A.	20.02.89	42.092.000	21.11.91	0	Inversión y empleo
C/0066/P05	Bebidas Gaseosas del Noroeste, S.A.	03.05.89	192.120.000	17.05.91	0	Inversión y empleo
C/0073/P05	Mecánica Alimentaria, S.A.	07.04.89	57.000.000	20.04.91	0	Inversión y empleo
C/0105/P05	Sociedad Española de Carburos Metálicos, S.A.	07.06.89	263.500.000	08.11.91	0	Inversión y empleo
LU/0089/P05	Restaurante Louzao, S.L.	26.03.90	83.192.000	17.04.92	0	Inversión y empleo
OR/0042/P05	Hostal Pancho y Pilar, S.L.	07.06.89	37.611.000	08.06.91	0	Inversión y empleo
PO/0040/P05	Donauta Publicidad, S.A.	08.03.89	15.500.000	28.03.91	0	Inversión y empleo
PO/0051/P05	Granitos Aviaco, S.A.	08.03.89	82.616.000	28.03.91	0	Inversión y empleo
PO/0083/P05	Flexcoplas Sociedad Limitada	07.04.89	16.186.000	20.04.92	0	Inversión y empleo
PO/0088/P05	Faro de Vigo, S.A.	19.07.89	34.830.000	02.02.92	0	Inversión y empleo
PO/0095/P05	Talleres Decoll Sdad.Coop.Ltda.	07.04.89	15.108.000	20.04.91	0	Inversión y empleo
PO/0117/P05	J. Rosales Sociedad Limitada	10.07.89	15.481.000	13.07.91	0	Inversión y empleo
GC/0019/P06	Manufacturas Canarias de Aluminio y Vidrio, S.A.	08.03.89	22.172.000	28.03.91	0	Inversión y empleo
GC/0037/P06	Tierra Dorada, S.A.	10.07.89	236.574.000	13.07.91	0	Inversión y empleo
TF/0007/P06	Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A.	07.04.89	136.860.000	20.04.91	0	Inversión y empleo
BA/0002/P11	Manuel Mateos Pérez	21.09.89	18.879.000	05.03.92	0	Inversión y empleo
SS/0038/I33	Laspiur, S.A.	21.09.89	21.864.000	05.10.91	0	Inversión y empleo
BI/0015/I33	Plásticos Meglas, S.A.	07.06.89	265.566.000	08.06.91	0	Inversión y empleo
TE/0044/E50	Mesón de la Nieve, S.A.	18.09.89	46.871.000	28.09.91	0	Inversión y empleo
TE/0064/E50	Estupiña, S.L.	17.10.89	51.548.000	26.06.92	0	Inversión y empleo
Z/0014/E50	Textil Tarazona, S.A.	21.09.89	69.141.000	05.10.91	0	Inversión y empleo

**27941** ORDEN de 30 de noviembre de 1992 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social San Martín Cid» (MPS-857).

La Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social San Martín Cid» fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades por Resolución de 16 de enero de 1946, de la Dirección General de la Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 857, Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre.

Por Orden ministerial de 23 de mayo de 1990 se acordó la disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad por concurrir la situación prevista en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Posteriormente por Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de septiembre de 1990 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la cancelación y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades